

Rad. 001 2016 00827 00

AUTO No. 3406.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

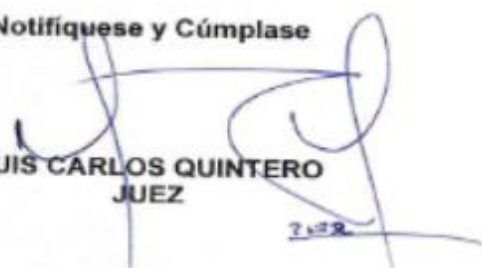
En atención al escrito presentado por el secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA**, remítase el link del expediente solicitado por el secuestre de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(torres@mejiayasociadosabogados.com). **OFÍCIESE**.

2.- **REQUERIR A LA SECRETARÍA**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 930 del 27 de febrero de 2023 (folio 20 CE), y remita de carácter urgente lo ordenado

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-52

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2017 00444 00

AUTO No. 3405.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

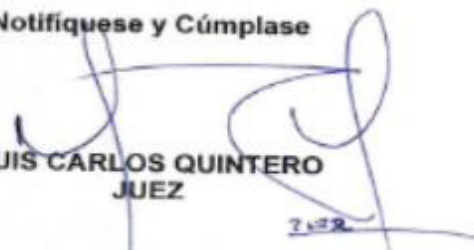
Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención al escrito presentado por el secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, remítase el link del expediente solicitado por el secuestre de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(torres@mejiayasociadosabogados.com). **OFÍCIESE.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2019 00937 00
AUTO No. 3382.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud y una vez verificado que existen títulos judiciales pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit: 901.293.636 – 9**, de los títulos.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$468.649,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002910986	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 175.008,00
469030002922106	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 118.633,00
469030002931991	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 175.008,00
Total Valor						\$ 468.649,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°1484 del 17 de marzo de 2023 (folio 99-100 del expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: coopasofin@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2016 00209 00

AUTO No. 3434.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

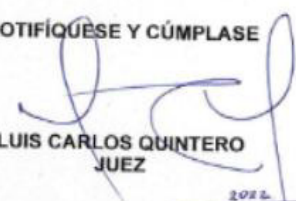
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

Como quiera que mediante auto No.2970 del 14 de junio de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **370-730739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLÁRESE EN FIRME el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-730739** el cual asciende a la suma de **\$133.722.000** que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00870 00

AUTO No. 3388.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014003002-JUE 002 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/06/2023 1:57:05 PM ULTIMO INGRESO: 28/06/2023 01:55:18 PM CAMBIO CLAVE: 14/06/2023 11:30:25 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/06/2023 01:56:05 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003002 20170087000

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAL CALI REPORTA A: DIRECCION REGIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/06/2023 1:57:05 PM ULTIMO INGRESO: 28/06/2023 01:55:18 PM CAMBIO CLAVE: 14/06/2023 11:30:25 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/06/2023 01:57:35 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003002 20170087000

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 002 2020 00253 00

AUTO No. 3436.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

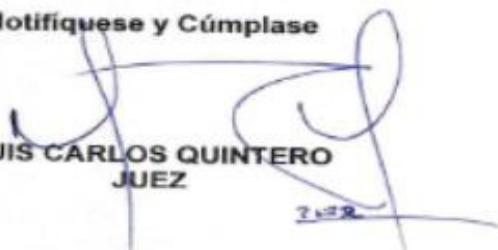
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **EPS SURA** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la demandada **RUBY MARCELA LEMUS TORRES** identificado con C.C. No.1.130.665.797, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **EPS SURA**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 003 2014 00543 00

AUTO No. 3457.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

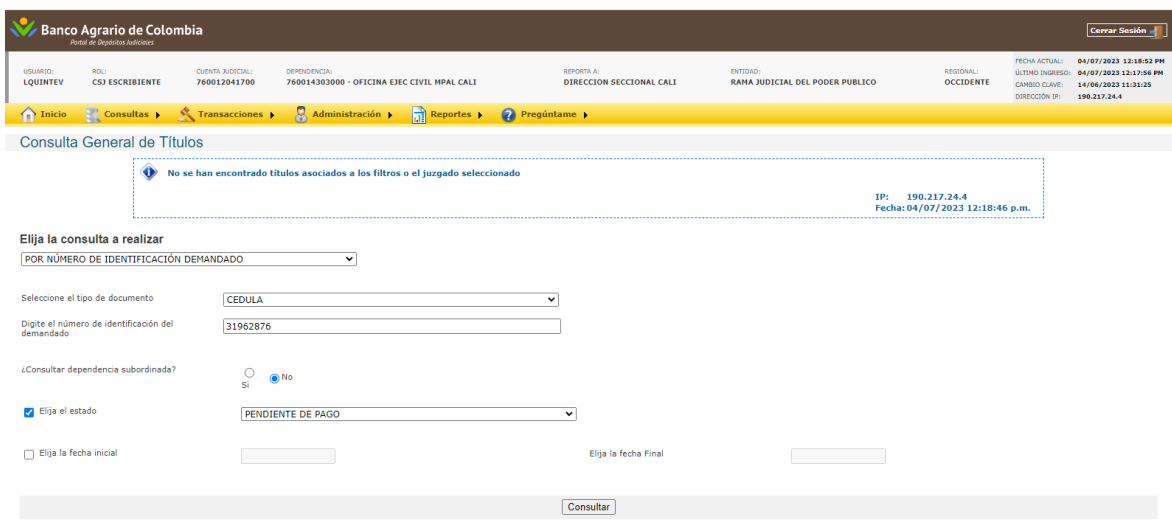
En atención al escrito presentado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

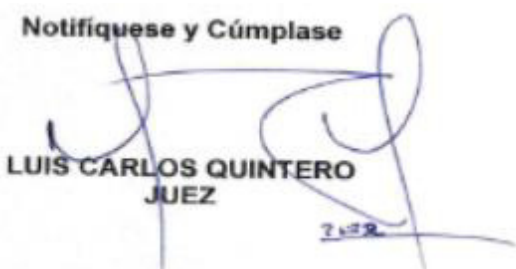
1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 02-2147, obrante a folio 152 del cuaderno principal, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Con copia al correo electrónico del Solicitante el cual es: maluru3030@gmail.com Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

3.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las - razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales pendientes de pago



Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 004 2018 00432 00

AUTO No. 3401.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

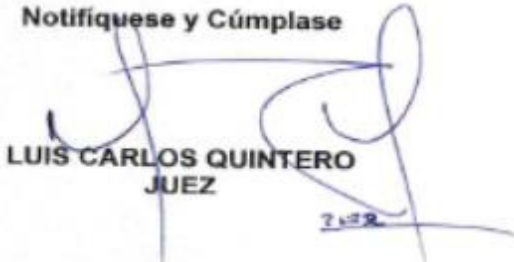
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, cuentas fiduciarias, CDT” S que pertenezcan al demandado **DAVID ALBERTO REYES DURANGO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.130.610.376** para las entidades relacionadas. Límitese el embargo a la suma de **\$ 118.746. 958.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: jessicam@jorgenaranjo.com.co, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2022 00722 00

AUTO No. 3429.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

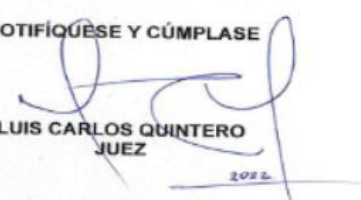
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que **no se encuentra de conformidad con el auto 2647 del 16 de noviembre de 2022**, el cual libró mandamiento de pago, como quiera que la liquidación presentada se relaciona como otro capital el valor de \$3.045.844,00 y sobre el mismo se liquidan intereses también. Por tal razón, no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00822 00

AUTO No. 3424.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

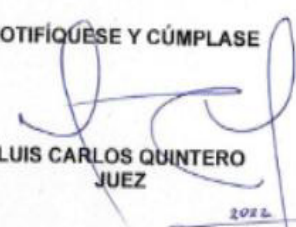
Por lo anterior este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el numeral 4º del auto 3081 del 16 de junio de 2023, el cual se surtió en traslado N° 41 realizado el día 20 de junio de 2023, como quiera que por error se corrió traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, liquidación la cual ya fue aprobada mediante auto 874 del 27 de febrero de 2023 por parte del Juzgado de Origen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el numeral 4º del auto No. 3081 del 16 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2020 00181 00

AUTO No. 3423.

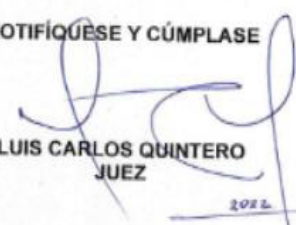
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$880.103,72 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00836 00

AUTO No. 3383.

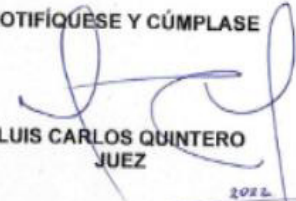
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$23.476.661,38 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00891 00

AUTO No. 3389.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.


Banco Agrario de Colombia
Punto de Atención al Usuario
[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CES JUEZ SECRETARIO	CUENTA SUBORDINADA: 760012041007	DEPENDENCIA: 760014003007-JUZ 007 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA AL: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCIDENTE	FECHA ACTUAL: 28/06/2023 02:02:12 PM ULTIMO INGRESO: 28/06/2023 02:00:09 PM CAMBIO CLAVE: 14/06/2023 11:31:25 SUSCRIPCION IP: 190.217.24.4
----------------------	-----------------------------	-------------------------------------	---	--------------------------------------	---	-----------------------	---

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Preguntame](#)

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 29/06/2023 02:00:46 p.m.

Elija la consulta a realizar

▼
 POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso:

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elija el estado:

SELECCIONE...


Banco Agrario de Colombia
Punto de Atención al Usuario
[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CES ESCRIBIENTE	CUENTA SUBORDINADA: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA AL: DIRECCION REGIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCIDENTE	FECHA ACTUAL: 28/06/2023 02:02:03 PM ULTIMO INGRESO: 28/06/2023 02:00:36 PM CAMBIO CLAVE: 14/06/2023 11:31:25 SUSCRIPCION IP: 190.217.24.4
----------------------	-------------------------	-------------------------------------	---	--	---	-----------------------	---

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Preguntame](#)

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 29/06/2023 02:02:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

▼
 POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso:

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elija el estado:

SELECCIONE...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 009 2011 00715 00
AUTO No. 3412.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención al auto y oficio remitido por el **JUZGADO (4º) SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio No. CND/004/1439/2021 del 13/08/2021, provenientes del **JUZGADO (4º) SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso bajo la radiación 76001-40-03-021 2012 00110 00, ordenado “*Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO FALABELLA S.A. CESIONARIO SISTEMCOBRO SAS contra MONICA PATRICIA ALMANZA MELO por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). 2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.*”

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S.A. CESIONARIO SISTEMCOBRO SAS NIT 800.161.568-3
DEMANDADO:	MONICA PATRICIA ALMANZA MELO C.C. 52.009.844
RADICACIÓN:	76001-40-03-021 2012 00110 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2984 calendarado 13 de agosto de 2021 visible a folio 109-110(C-1), resolvió: “**1º. Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO FALABELLA S.A. CESIONARIO SISTEMCOBRO SAS contra MONICA PATRICIA ALMANZA MELO por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). 2º. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes, teniendo en cuenta la siguiente información:**

MEDIDA CAUTELAR
- Embargo y secuestro de INMUEBLE de matrícula 378-88026 de propiedad del demandado MONICA PATRICIA ALMANZA MELO identificada con C.C. No. 52.009.844. - Embargo y secuestro de ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado UÑAS PERFECTAS matrícula mercantil 594767-1 de propiedad de la demandada contra MONICA PATRICIA ALMANZA MELO identificada con C.C. No. 52.009.844, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali - Embargo y secuestro de los REMANENTES del proceso de radicación 014- 2011- 00182 que cursa actualmente en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali iniciado por BANCO AV VILLAS contra MONICA PATRICIA ALMANZA MELO identificada con C.C. No. 52.009.844

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales
Juzgado 04
9653

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2017 00649 00

AUTO No. 3460.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

Revisado el auto No. 029 del 11 de enero de 2023 que antecede en el cual se reconoce personería al Dr. CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.438.183 y T.P. No. 367.297 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte demandante cesionario SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S., procede esta Judicatura a efectuar el control de legalidad en virtud a que SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S. ya no es sujeto procesal, como quiera que presentó la cesión de los derechos de crédito a favor de ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR SAS la cual fue aceptada por este Despacho mediante el Auto No.5524 del 28 de noviembre de 2022, por lo tanto, se dejará sin efecto el auto No. 029 del 11 de enero de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del CGP.

Por otra parte, revisado el escrito precedente donde SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S, solicita el levantamiento de la medida de inmovilización el vehículo placas HPS185 dirigida a la POLICIA-SIJIN decretada, para efectos de movilizar el vehículo a su lugar de destino (instalaciones de Santa Fe Logística y depósitos SAS), este juzgado negará la solicitud en virtud a que SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S, cedió sus derechos de crédito y ya no puede disponer de ellos, puesto que carece de facultad procesal para actuar en el presente asunto.

En atención a la petición de ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S. y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, la cual será aceptada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 029 del 11 de enero de 2023, por las razones expuestas en el proveído.

2.- NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo placas HPS185 realizada por SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S., por las razones expuesta en el aparte motiva.

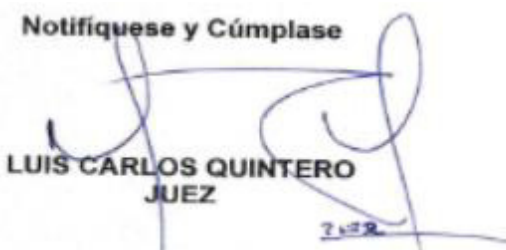
3.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S., a favor de JOHN JAIRO SANGUINO VEGA con C.C. No. 79.961.663)

4.- EN CONSECUENCIA, téngase a JOHN JAIRO SANGUINO VEGA con C.C. No. 79.961.663) como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2019 00637 00

AUTO No. 3409.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención al auto y oficio remitido por el **JUZGADO (6º) SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio No. 440 del 24/05/2023, provenientes del **JUZGADO (6º) SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso bajo la radiación 76001-41-89-006-2019-00298-00, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, por concepto de remanentes deja a disposición de este despacho la medida cautelar efectivizada con COLPENSIONES.

“

Cali, 24 de mayo de 2023

OFICIO No. 440

Señor(a)
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Radicación	76001-41-89-006-2019-00298-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS- COOPTECPOL Nit 900245111-6
Demandado	MARIA ELIZABETH SANCHEZ DE TREJOS C.C. 38.840.015

(Al contestar favor citar esta referencia)

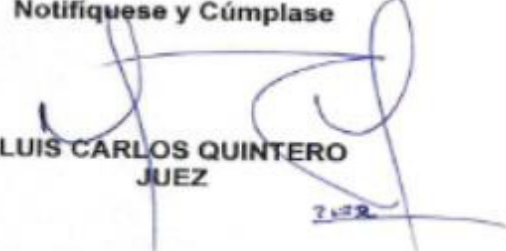
Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, se decretó el LEVANTAMIENTO del embargo y retención del 30% que, por conceptos de pensión, primas y demás prestaciones sociales devengue la Sra. MARIA ELIZABETH SANCHEZ TREJOS identificada con C.C. N. 38840015 como pensionada de COLPENSIONES.

Sin embargo, dado que obra dentro del proceso embargo de remanentes a favor del **JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para el PROCESO EJECUTIVO que en ese Juzgado adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN contra MARÍA ELIZABETH SÁNCHEZ DE TREJOS radicado bajo la partida No. 760014003-009-2019-00637-00, el cual fue aceptado por este despacho por medio de Auto No. 00580 del 01 de septiembre de 2020, se deberá proceder como lo indica el inciso 5º del art. 466 del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior, SE ORDENÓ a COLPENSIONES proceder de conformidad y en adelante realizar los descuentos pertinentes en favor **DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** a la cuenta 760012041700 código 760014303000, teniendo en cuenta la comunicación que allegaron de fecha 09 de septiembre de 2021.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2021 00935 00

AUTO No. 3425.

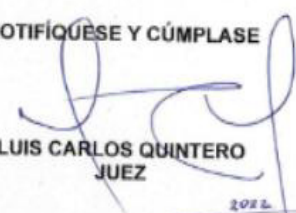
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$59.469.628,50 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2022 00374 00

AUTO No. 3438.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

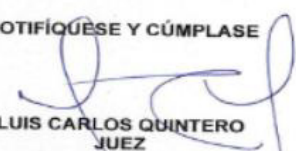
En atención a la solicitud de aprobar la liquidación del crédito, debe indicarse que el Despacho ha dado trámite oportuno a cada una de las solicitudes, **se tiene que la liquidación del crédito fue aprobada** a través del auto **2130** del **28 de abril de 2023**, en el valor de e \$11.329.899,99 MCTE.

Por lo anterior, se remite a la parte ejecutante a lo dispuesto en la señalada providencia. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ESTÉSE A LO RESUELTO en la providencia 2130 del 28 de abril de 2023 que **aprobó la liquidación del crédito**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00758 00

AUTO No. 3439.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

A despacho con solicitud de corrección de la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #1 del auto 2969 del 14 de junio de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el #1 del auto 2969 del 14 de junio de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“1.-FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **27 de julio de 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que poseen los demandados OSCAR AVILA CABAL Y ADELA AMPARO PAID, esto es, del **100%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-381428** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-381428**.

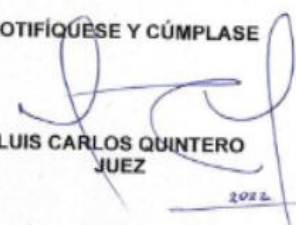
Dirección: **1) LOTE 04 MZ. 09 Urb. Floralia I, Sector II, zona A y/o Calle 81 # (8N-14. Avalúo: \$63.826.500,oo.**

Secuestre: BETSY ARIAS MANOSALVA, domicilio, CALLE 18ª # 55-105, Apto 350 Cañaverales, 3041550.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2004 00091 00

AUTO No. 3433.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de Control de legalidad y fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de matrícula 370-263077, por lo que, una vez analizados los argumentos de la parte ejecutante, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, contra el auto 2967 de fecha 14 de junio de 2023.

Por lo anterior, este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el auto 2967 del 14 de junio de 2023, y como quiera que se encuentra debidamente embargado y secuestrado en su totalidad, es decir en el **100%**, razón por la que el avalúo presentado por la parte ejecutante y el cual se corrió traslado mediante auto No. 2056 del 26 de abril de 2023 del avalúo catastral del inmueble de matrícula 370-263077, y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

De otro lado y en atención a la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de matrícula 370-263077, el Despacho no accede por ahora, toda vez que revisado el Certificado de tradición se observa que no se ha realizado la citación de los acreedores hipotecarios (*anotación #003 del certificado de tradición*) del inmueble objeto de remate, por ende, se dispondrá su citación para que hagan valer su crédito, bien sea en proceso separado o en este proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 462 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- GENERAR CONTROL DE LEGALIDAD y DEJAR SIN EFECTO el auto 2967 de fecha 14 de junio de 2023.

2.- DECLÁRESE EN FIRME el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-263077** el cual asciende a la suma de **\$83.100.000** que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

3.- NEGAR por ahora a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por lo expuesto en la parte motiva.

4.- ORDENAR la notificación de **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL** en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

263077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que haga valer sus derechos bien sea en proceso separado o en este proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 462 del C.G.P y artículos 291 y 292 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2009 01380 00

AUTO No. 3453.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención al escrito allegado por **Copetran**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por Copetran, donde comunicó:

“



100031-4596

Bucaramanga, 6 de junio de 2023

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali- Valle del Cauca
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Asunto: Respuesta oficio CND/002/1238/2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER – NIT
805.000.082-4
DEMANDADO: ANA MILENA BONILLA CARDENAS – C.C. 66.999.416 VICENTE ALEXANDER
PRADO AGUILAR – C.C. 94.518.573
RADICADO: 760014003-012-2009-01380-00

Atendiendo el requerimiento hecho por su despacho mediante el oficio del asunto, de manera respetuosa nos permitimos informar que el señor VICENTE ALEXANDER PARDO AGUILAR C.C. No. 94.518.573 se encuentra retirado desde el 27 de Marzo del 2013, razón por la cual no es viable atender su solicitud de retención salarial.

Sin otro particular por el momento, agradeciendo la atención prestada,

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2018 00092 00

AUTO No. 3400.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

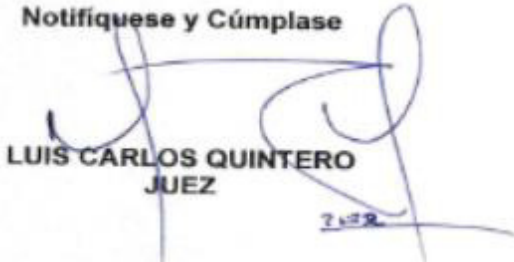
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, cuentas fiduciarias, CDT” S que pertenezcan al demandado **DANELLY ABADIA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **31.490.584** para las entidades relacionadas. Límitese el embargo a la suma de **\$ 104.043.966.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: jessicam@jorgenaranjo.com.co, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 015 2017 00624 00

AUTO No. 3454.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

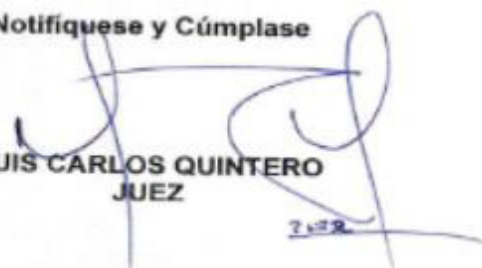
Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2023 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-317901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 01103 00

AUTO No. 3386.

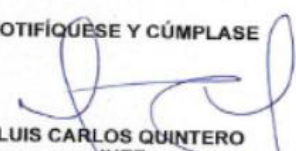
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

En atención al acta de entrega del bien inmueble que allega el secuestre. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el acta de entrega de bien inmueble adjudicado, que allega el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 015 2019 00748 00

AUTO No. 3417.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar NUEVA EPS S.A., a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

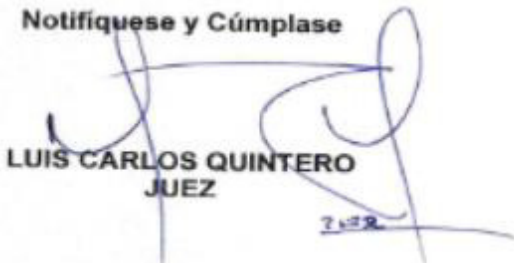
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la NUEVA EPS S.A., no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la NUEVA EPS S.A. según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 016 2015 00046 00

AUTO No. 3428.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023.

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de ellos títulos, lo que hace necesario requerirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

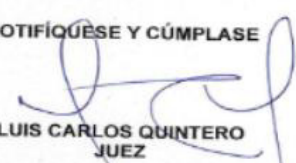
1.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE AL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio CND/002/1075/2023 del 10 de mayo de 2023 a través del cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.**

3.- ESTÉSE la parte ejecutante a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado 16 Civil Municipal transfiera el depósito judicial, se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 016 2021 00008 00

AUTO No. 3430.

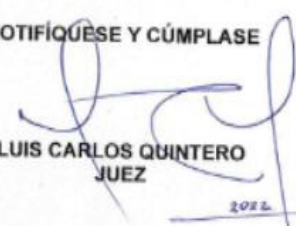
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (**Demanda Acumulada**) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2,808,019 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2022 00011 00
AUTO No. 3384.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2023.

En atención a la solicitud de pago de títulos a la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** Nit: **901.293.636–9**, de los títulos judiciales por la suma de **\$ 1.390.092,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002903726	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 347.523,00
469030002914904	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 347.523,00
469030002925676	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 347.523,00
469030002936801	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 347.523,00
Total Valor						\$ 1.390.092,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°5455 del 23 de noviembre de 2022 (folio 76 expediente electrónico); comunicar la disponibilidad del pago al Email: <mailto:coopasofin@hotmail.com>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2017 00130 00

AUTO No. 3415.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención a la petición de **QNT S.A.S.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, la cual será aceptada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace de **QNT S.A.S.**, a favor de **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.** con Nit. No. 901282981-8

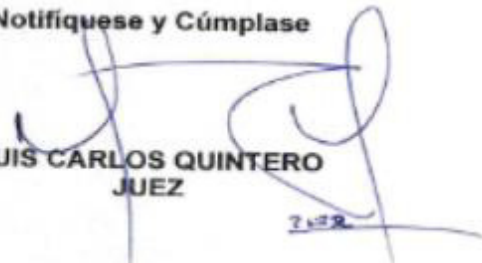
SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.** con Nit. No. 901282981-8 como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

QUINTO: **NEGAR LA SOLICITUDES** de requerirá al apoderado para informar el estado del proceso y acepte la ratificación del poder en virtud a que el estado del proceso lo puede solicitar por la parte y es impulso de la parte Ejecutante, por otra parte la ratificación del poder se debe informar que la nueva parte actora debe atemperarse a la designación del apoderado de conformidad con lo a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 017 2018 00036 00

AUTO No. 3414.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención a la petición de **QNT S.A.S.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, la cual será aceptada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace de **QNT S.A.S.**, a favor de **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.** con Nit. No. 901282981-8

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.** con Nit. No. 901282981-8 como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

QUINTO: NEGAR LA SOLICITUDES de requerirá al apoderado para informar el estado del proceso y acepte la ratificación del poder en virtud a que el estado del proceso lo puede solicitar por la parte y es impulso de la parte Ejecutante, por otra parte la ratificación del poder se debe informar que la nueva parte actora debe atemperarse a la designación del apoderado de conformidad con lo a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 017 2021 00147 00

AUTO No. 3458.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención a la petición del **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** con (Nit. 830.054.539-0) y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

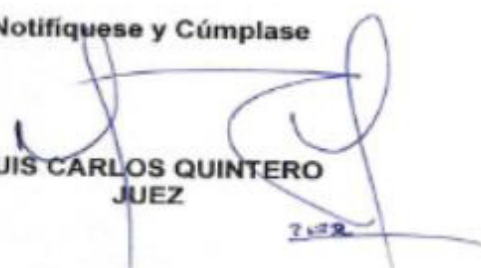
1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA.**, a favor de **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** con (Nit. 830.054.539-0)

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** con (Nit. 830.054.539-0) como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 017 2021 00330 00

AUTO No. 3381.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

En atención al escrito allegado por la CAMARA Y COMERCIO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la CAMARA Y COMERCIO DE CALI.

“

DEVOLUCIÓN

Page 1 of 2

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 23/06/23 03:14 PM
Señor (a): JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Inscrito: 984505
Radicación No: 20230586913
Ciudad: CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio CND/002/1126/2023

1. La matrícula mercantil del establecimiento de comercio figura cancelada, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Revisados nuestros registros se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio ASESORIAS FINANCIERAS DE NEGOCIOS LTDA AFINE, identificado con matrícula mercantil No 984505-2, de propiedad de la sociedad demanda ASESORIAS FINANCIERAS DE NEGOCIOS S.A.S identificada con NIT 809009462-5, figura en estado cancelado desde el 25-ABR-2023.

RAD 760014003-017-2021-00330-00

Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto. (Artículo 14 del Anexo No. 6-2019 del Decreto 2420 de 2015 adicionado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019). Para corregir simples errores de transcripción, estos se deben salvar mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección. (Artículo 15 del Anexo No. 6-2019 del Decreto 2420 de 2015 adicionado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019).

De conformidad con el artículo 189 del Código de Comercio, las copias de las actas deben estar autorizadas con la firma adicional del representante legal o el secretario de la reunión. Si la copia del acta cuenta con las firmas en original, no se exigirá este requisito. (Numeral 1.1.7 del Capítulo I de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades.)

Para trámites radicados por el aplicativo de inscripción de actos y documentos, cuando el trámite ha sido devuelto usted podrá reingresar en cualquiera de las sedes el documento junto con los soportes correspondientes y recibo de pago; o podrá iniciar un nuevo trámite a través de nuestro sitio web, pagar los respectivos conceptos, y solicitar la devolución del dinero que fue pagado en la primera solicitud, a través del correo contacto@ccc.org.co.

Si no ha solicitado el registro de los libros de registro de socios, accionistas o asociados y el de actas del máximo órgano, recuerde que es una obligación hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente. (Numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio).

Para los trámites radicados presencialmente, en caso de que el representante legal o el solicitante del registro no sea quien reclama los documentos que hayan sido requeridos

DEVOLUCIÓN

Page 2 of 2

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



o devueltos, la persona que acude debe presentarse a reclamarlos con una copia del recibo o con el recibo original. Así mismo, tenga en cuenta que los documentos deben reclamarse en la sede donde los radicó y reingresarlos en la misma sede.

Contra las decisiones de la Cámara de Comercio proceden los recursos de reposición ante la misma y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Excepciones no proceden recursos contra actos de ejecución o trámite (por ejemplo, órdenes de autoridad competente, desistimientos, trámites de renovación).

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes: Teléfono: (602) 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes). Para la radicación de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias <https://www.ccc.org.co/pqr-peticionesquejas-y-reclamos/>

Le recordamos que usted cuenta con la opción de radicar sus trámites a través de nuestra Sede virtual en www.ccc.org.co.

”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2021 00881 00

AUTO No. 3432.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

Revisado los escritos precedentes donde el conciliador, informa que el trámite de insolvencia, fue retirado por parte de la solicitante y aceptado dicho retiro, lo anterior con el fin de continuar con los procesos en la última etapa procesal y así se puedan reactivar los mismos. Esta Judicatura accederá a lo solicitado, toda vez que, mediante providencia Nro. 2476 del 15 de mayo de 2023 se dispuso la suspensión del proceso contra el señor RICHARD VIONIS CASTILLO MONTAÑO, con fundamento en el inicio de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y dicha causa dejó de existir, en otros términos, el origen por el cual se había suspendido el proceso finiquitó y por lo tanto, no habría base por el cual se siga sustentando tal situación.

En atención a la petición de la parte demandante **FABIO HOYOS JIMENEZ** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, se aceptará la misma.

Finalmente, atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REANUDAR EL PROCESO, frente al demandado RICHARD VIONIS CASTILLO MONTAÑO, conforme a la parte motiva.

2.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FABIO HOYOS JIMENEZ**, a favor de **NICOLLE SALCEDO TAYAKEE**.

3.- EN CONSECUENCIA, téngase a **NICOLLE SALCEDO TAYAKEE**. como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **SANDRA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.024.149 con Tarjeta Profesional No. 177.525, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante **NICOLLE SALCEDO TAYAKEE**. como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

6.- ORDÉNESE la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **NICOLLE SALCEDO TAYAKEE**. como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO** en contra de **RICHARD VIONIS CASTILLO MONTAÑO**

por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

7.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, indicando que **EXISTE EMBARGO DE REMANENTES** que fue tenido en cuenta para el proceso 2017-0587 adelantado por BANCO FINANADINA S.A. contra el aquí ejecutado, el cual cursa actualmente en el Juzgado 51º Civil Municipal de Bogotá D.C., en APLICACIÓN del artículo 468 numeral 6º inciso 3 del C.G.P, y de acuerdo a lo dispuesto en el Auto 0020 del 17 de enero de 2022 (folio 61-63 expediente digital) emitido por el juzgado de origen; por lo tanto, se deja a su disposición las medidas que se relacionan en el numeral siguiente. **procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.**

8.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- Embargo preventivo sobre el bien inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-580990 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali.</i> <i>2.- SECUESTRO del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-580990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado RICHARD VIONIS CASTILLO MONTAÑO identificado con la C.C. 94.525.383, ubicado en la Carrera 28 E 6 No. 81-11 de esta ciudad, según consta en el certificado de tradición.</i>	<i>1.- 1135 del 04 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 39 del expediente digital).</i> <i>2.- 001 del 17 de enero de 2022, proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Oficiar al Secuestre Mejía y asociados quien delegó al sr. Mauricio Salazar Aya C.C. 16.934.488., para la entrega formal del mismo.</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

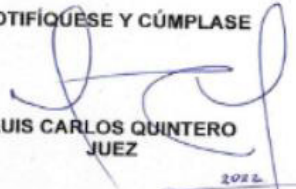
9.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramito de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

10.- Sin costas.

11.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.



En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2019 00697 00

AUTO No. 3456.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

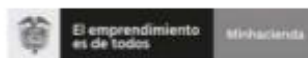
Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención al escrito remitido por DIAN, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **DIAN**, donde comunicó:

“



105244439 – 2 003139

NUMERACION VIRTUAL

SANTIAGO DE CALI, AGOSTO 19 DE 2021

Señor(es):

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE
CL 8 1 16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

e-mail: memorialesi02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVA CON ACCION HIPOTECARIA EN MENOR CUANTIA

Demandante: JAVIER GALLEG0 RENDON C.C. 14.442.970

Demandado: AMELIA POLO ANTE C.C 31.867.261

PROCESO: 760014003018-2019-00697-00

De conformidad con el oficio No. CyN° 002/1578/2021 de julio 30 de 2021 y dado que en este Despacho se adelanta actualmente Proceso Administrativo de Cobro por obligaciones fiscales en contra de la Demandada **AMELIA POLO ANTE con C.C No 31.867.261**, me permito informarle que por error no se había dado respuesta al Despacho Judicial del Oficio No.0700 del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali de fecha febrero 19 de 2020, este documento fue efectivamente recibido en nuestras instalaciones septiembre 25 de 2020 con Rad 13909, es decir, en plena PANDEMIA; ahora bien una vez verificado el oficio, es de manifestarle conforme con el Art 839-1 del Estatuto Tributario que para todos los efectos prevalece nuestro embargo y crédito fiscal.

Dado lo anterior, para precisar en cuanto a la solicitud del Oficio No.0700 de fecha febrero 19 de 2020, donde de manera expresa el despacho judicial DECRETA "embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueden quedar a **AMELIA POLO ANTE C.C No 31.867.261 con relación MI 370-630266**", es de manifestar que estos serán tenidos en cuenta en el orden que se alleguen a este Despacho.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2019 00449 00

AUTO No. 3408.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

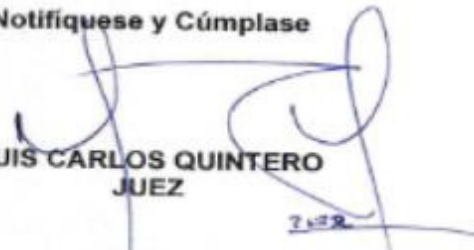
Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas al correo electrónico: (dfchavesrios@yahoo.com.co)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 020 2017 00654 00

AUTO No. 3451.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

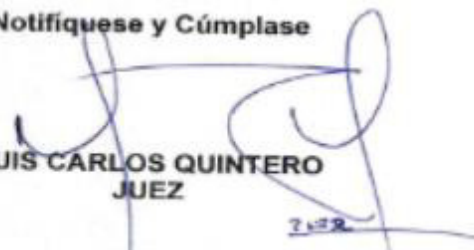
Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva dar información del estado actual del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO AV VILLAS** contra ARACADIO DE JESUS CEBALOS CASTAÑO con radicado No. 030 2016 00244 00, en virtud al embargo de remanentes solicitados por este proceso, los cuales surtieron efecto comunicado mediante Oficio No. 004-3008 del 07/11/2017.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 020 2018 00932 00

AUTO No. 3402.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

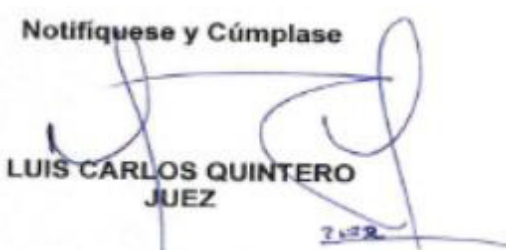
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, cuentas fiduciarias, CDT” S que pertenezcan al demandado **BOMBAS Y PLANTAS DE CONCRETO COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.395.224 – 2**, para las entidades relacionadas. Límitese el embargo a la suma de **\$ 76.000. 000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: jessicam@jorgenaranjo.com.co, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2014 00119 00

AUTO No. 3420.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al pagador **CLAROX PISCINAS S.A.S. NIT 901144745-5.**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de “Embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art3y4delaley11de1984), que devengué la ejecutada **PATRICIA RANGEL PLATA (C.C. No. 22.448.762)** como empleada de **CLAROX PISCINAS S.A.S. NIT 901144745-5. LÍMITESE ELEMARGOALASUMA DE \$20. 500. 000.00M/CTE**”, ordenada mediante auto No. 3702 calendado 24 de agosto de 2022 (Fl.241 C.E.) y comunicado mediante oficio Nº CND/002/2367/2022 del 29/08/2022. (Fl.242 al 243 C.E) Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **CLAROX PISCINAS S.A.S. NIT 901144745-5,** a través del correo electrónico: claroxaseo@gmail.com con copia al solicitante el cual es: francyelenav8@hotmail.com, conforme al artículo 11 del ley 2213 de 2022. Adjúntese No. 3702 calendado 24 de agosto de 2022 (Fl.241 C.E.) y comunicado mediante oficio Nº CND/002/2367/2022 del 29/08/2022. (Fl.242 al 243 C.E), copia del **auto No. 5241 del 11 de noviembre de 2022 (folio 249 C.E.) y oficio CND/002/3024/2022 del 11/11/2022 (folios 250 al 253 C.E.)**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2014 00843 00

AUTO No. 3419.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **SOCIEDAD COMERCIAL CODIFER S.A.S. con Nit. 860501682-3** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha efectuado los descuentos a lo comunicado mediante oficio CND/002/3070/2022 del 23/11/2022, en el cual se decretó: “el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **SAMUEL MAURICIO VELANDIA ROMERO (C.C. 79.429.944)** por la sociedad comercial **CODIFER S.A.S. con Nit. 860501682-3. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 44.289.027.00. MCTE.**”

Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **SOCIEDAD COMERCIAL CODIFER S.A.S. con Nit. 860501682-3**, a través del correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante el cual es: luzurregocg@hotmail.com conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Adjúntese copia del **auto No. 5401 del 23 de noviembre de 2022 y CND/002/3070/2022 del 23/11/2022** y obrantes folios 16 al 180 del cuaderno Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2017 00805 00

AUTO No. 3404.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

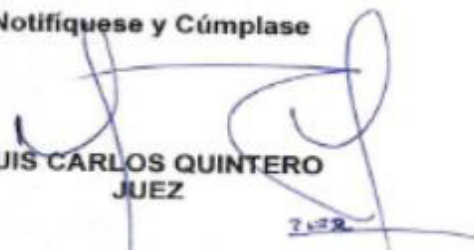
Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención al escrito presentado por el secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, remítase el link del expediente solicitado por el secuestre de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(torres@mejiayasociadosabogados.com). **OFÍCIESE.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 022 2019 00755 00

AUTO No. 3452.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

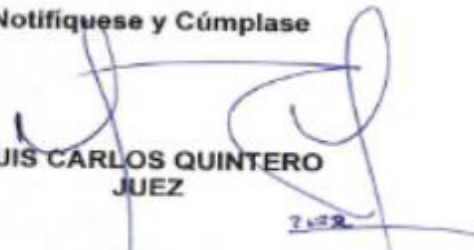
Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede **requiérase** a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, a fin que sirva allegar el poder en debida forma, en virtud a que en el memorial del 29 de mayo no obran dicho mandato.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2022 00429 00

AUTO No. 3459.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

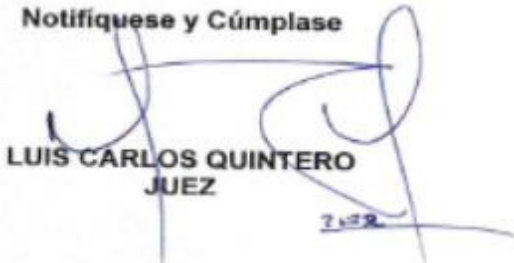
En atención a la petición de **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** con (Nit. 830.054.539-0) y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, la cual no será aceptada, la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago Auto No. 995 del 22 de junio de 2022 y Auto Aclaratorio No. 1541 del 20 de octubre de 2022. Corolario de ello, se negará la solicitud de cesión de los derechos de crédito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2019 00557 00

AUTO No. 3416.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

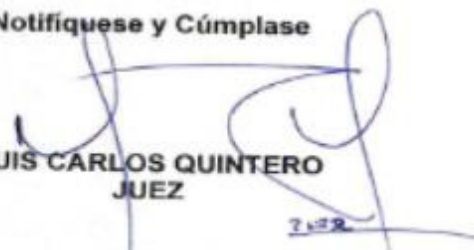
Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, Remítase el link del expediente a la parte demandante para que realice la inspección de lo pedido en los memoriales que anteceden, toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: mapigi0914@hotmail.com o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2021 00152 00

AUTO No. 3385.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

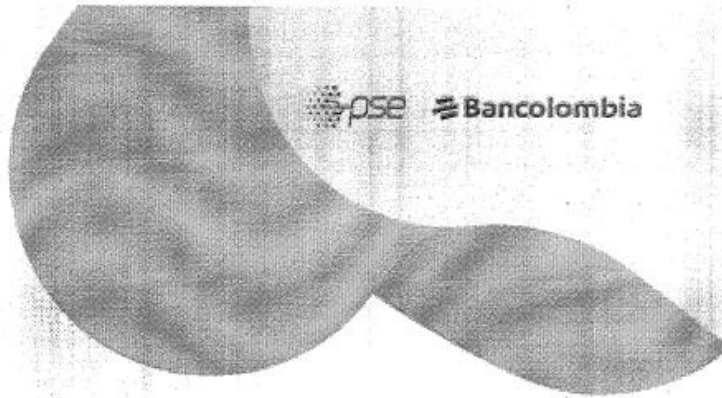
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

En atención al escrito allegado por el pagador la SEVILLANA, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por el pagador la SEVILLANA.

Comprobante
de pago en línea



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Pago realizado por: Agropecuaria La Sevillana La Sevillana

Nro. de factura: 652

Descripción del pago: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

Nro. de referencia: 200.112.213.246

Nro. de referencia 2: N

Nro. de referencia 3: 9006856121

Fecha y hora de la transacción: Jueves 22 de Junio de 2023 02:27:56 PM

Nro. de comprobante: 00001

Valor pagado: \$ 588,586.00

Cuenta: *****4181

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2015 01036 00

AUTO No. 3437.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

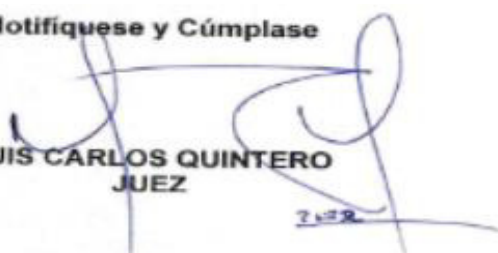
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la **EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado **MIGUEL ANTONIO GOMEZ PALOMINO** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 16.733.523**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a la **EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2020 00032 00

AUTO No. 3390.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CÚPULA JUDICIAL: 780012041306 DEPENDENCIA: 780014003026 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 29/06/2023 2:14:08 PM ULTIMO INGRESO: 29/06/2023 02:03:22 PM CAMBIO CLAVE: 04/06/2023 11:30:25 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/06/2023 02:06:09 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003026 20200003200

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☒ Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CÚPULA JUDICIAL: 780012041306 DEPENDENCIA: 780014003026 - JUZ 026 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 29/06/2023 2:15:44 PM ULTIMO INGRESO: 29/06/2023 02:03:22 PM CAMBIO CLAVE: 04/06/2023 11:30:25 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/06/2023 02:15:33 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003026 20200003200

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☒ Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 027 2019 00477 00

AUTO No. 3380.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el señor **JAIRO HUMBERTO CADENA CASTILLO** hizo postura por cuenta del crédito por el valor de **\$87.800.000 m/cte** y le fue adjudicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-513702**, para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$4.390.000** dentro del término procesal oportuno que dispone el artículo 453 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P, por lo que se dispondrá la aprobación del remate. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 22 de junio de 2023, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-513702** que corresponde, y que se le adjudicó al señor **JAIRO HUMBERTO CADENA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía **94.295.155** por valor de **\$87.800.000** que presenta las siguientes características:

Matricula inmobiliaria N°370-513702. Lote #46: Lote de terreno situado en la manzana D sector 1, de la urbanización Tajares de Salomia, ubicado en la carrera 5C # 71-91, de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, cuyos linderos según título de adquisición son: **NORTE:** En 5.00 mts con el lote #3 de la manzana D **ORIENTE:** en 12.00 mts con el lote #47 **SUR:** En 5.00 mts con la carrera 5ª C **OCIDENTE:** En 12.00 con el lote #45 de la manzana D.

2.- ADJUDICAR a **JAIRO HUMBERTO CADENA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía **94.295.155** el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-513702, por valor de **\$87.800.000** y descrito en el numeral que antecede.

3.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes a través de la secretaría.

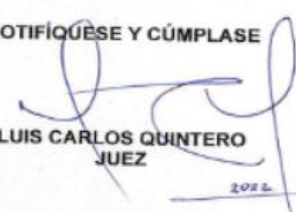
4.- ORDÉNASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor del acreedor CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", por los deudores MARIA GUADALUPE DELGADO DE PEREZ Y JOSE NUÑEZ PEREZ, según escritura pública N° 2496 del 06 de junio de 1996, de la Notaria 02 de Cali. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.



5.- ORDÉNASE la entrega por parte del secuestre DMH Servicios Ingeniería S.A.S., ubicable en la Carrera 72 # 11C-24 de Cali Valle, Tel: 8819430, Celular 3113186606, Email: dmhservingenierias@gmail.com, quien autorizo a Leidy Leandra González Solano C.C. 1.130.595.642. del inmueble dejado bajo su custodia, en diligencia realizada el día 03 de junio de 2021 por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaría, líbrese el oficio al secuestre.

6.- ORDÉNASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P), previo pago del arancel correspondiente.

7.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, los cuales equivalen a la suma de **\$4.390.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014) dentro del término procesal oportuno que dispone el artículo 453 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **05 de julio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3421.**
RADICACIÓN No: **027 2021 00029 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de julio de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS** en contra de **CÉSAR ANDRÉS LEMOS RAMOS** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- embargo y secuestro del 50% del salario que devenga el demandado César Andrés Lemos Ramos como empleado de la empresa Rio Cauca. 2.- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario que posea el demandado César Andrés Lemos Ramos en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. 3.- Embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que recibe el demandado CESAR ANDRES LEMOS RAMOS como empleado de GOLD SERVICE S.A.S. 4.- Embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que recibe el demandado CESAR ANDRES LEMOS RAMOS como empleado de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S. "SOTRAVALLE S.A.S.	1.- 213 del 11 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 04 del C.2 del expediente). 2.- Auto 368 del 01 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 03 del C.2 expediente). 3.- 784 del 12 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 22 del C.2 del expediente). 4.- 785 del 12 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 23 del C.2 del expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

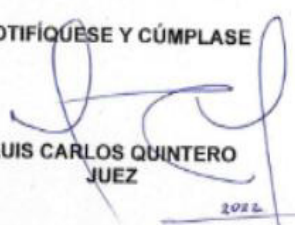
6.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2020 00024 00

AUTO No. 3387.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUBETA SOCIAL: 760012041829 DEPENDENCIA: 760014003029-JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/06/2023 1:39:50 PM ULTIMO INGRESO: 28/06/2023 01:37:13 PM CORREO CLAVE: 14/06/2023 15:30:25 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/06/2023 01:38:19 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003029 20200002400

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUBETA SOCIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/06/2023 1:40:43 PM ULTIMO INGRESO: 28/06/2023 01:38:00 PM CORREO CLAVE: 14/06/2023 15:30:25 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/06/2023 01:40:32 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003029 20200002400

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2022 00136 00

AUTO No. 3422.

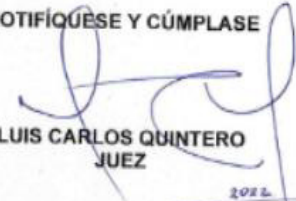
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$40.173.234,29 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2022 00527 00

AUTO No. 3431.

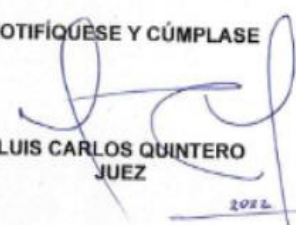
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.639.330,94 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 031 2016 00367 00

AUTO No. 3418.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención al escrito allegado por la **COMPAÑIA 247 INTOUCH COL SA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **COMPAÑIA 247 INTOUCH COL SA**, donde comunicó:

“



Bogotá, 22 de junio de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
memoriales02ofejecmcali@scendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICADO: 760014003-031-2016-00367-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA
DEMANDADOS: PULGARIN CASTAÑO LUISA FERNANDA – C.C. 1144145.582
MEJIA MARTINEZ MANUEL FERNANDO – C.C.1107.058.147

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en atención al oficio de medida cautelar que nos fue notificado, nos permitimos informar a su despacho que la compañía procederá a realizar el embargo y retención de la liquidación laboral del señor MEJIA MARTINEZ MANUEL FERNANDO – C.C.1107.058.14, quien obra en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, como quiera que la relación laboral finalizó el día 21 de junio de 2023 y se encuentra en curso el trámite de liquidación, se limitará la suma del embargo a \$ 9.362.620, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo de conformidad con lo ordenado en el oficio.

De esta manera damos respuesta formal y de fondo al requerimiento de su despacho.

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 031 2017 00758 00

AUTO No. 3403.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

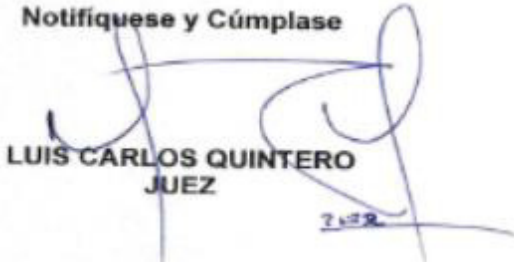
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, cuentas fiduciarias, CDT” S que pertenezcan al demandado **CARLOS HENRY GÓMEZ GARCÍA, identificado con C.c. No. 16.619.562**, para las entidades relacionadas. Límitese el embargo a la suma de **\$ 76.000.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: jessicam@jorgenaranjo.com.co, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2014 00205 00

AUTO No. 3407.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro de los inmuebles identificados con M.I. 370-319190 y 370-277661, por los JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles, distinguidos con los folios de M.I. No.370-319190 y 370-277661, ubicado en el LOTE 19 MANZANA B B/SAAVEDRA GALINDO CALLE 25D ENTRE CARRERAS 23ª Y 23B siendo la actual nomenclatura CARRERA 17F 4 No.27D-44 y LOTE 28 MZA “N” B/12 DE OCTUBRE y CALLE 25 28FN –35 de propiedad de los demandados ALICIA MOSQUERA SOLIS, ROSA EUGENIA MOSQUERA SOLIS, RAQUEL MOSQUERA SOLIS, LEONOR MOSQUERA SOLIS, ADRIANA MOSQUERA SOLIS y FABIO NELSON MOSQUERA ANCHICO.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. **Líbrese y comuníquese con los insertos necesarios.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2019 00539 00
AUTO No. 3413.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención al auto y oficio remitido por el **JUZGADO (3º) SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio No. CYN/003/01282/2023 del 12/05/2023, provenientes del **JUZGADO (3º) SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso bajo la radiación 76001400303320160004100, ordenado “*ACEPTAR la solicitud de REMANENTES que realiza el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado JOSE MANUEL ANGULO RIVERA, por ser el primero que en tal sentido se recibe, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 33-2019-539*”

“



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA
REMANENTES

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

CYN/003/01282/2023

Señores
Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Radicación: 33-2019-539
memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle.
CC;

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACUMULACIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A NIT: 860.035.827-5
DEMANDADO : JOSE MANUEL ANGULO RIVERA C.C. 16.710.231
RADICACIÓN : 76001400303320160004100

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1128 calendarado 10 de mayo de 2023, resolvió: “**RESUELVE:** (...)2.- **ACEPTAR** la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado JOSE MANUEL ANGULO RIVERA, por ser el primero que en tal sentido se recibe, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 33-2019-539. Librese el oficio correspondiente. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).”

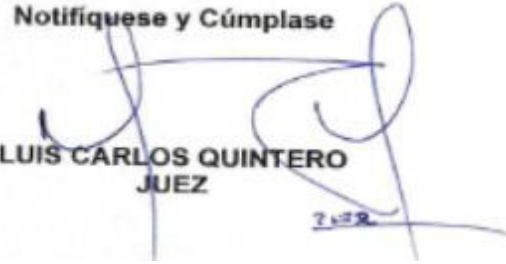
Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones /Notificaciones y Atención al Público
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7 de 7

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2020 00014 00

AUTO No. 3455.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

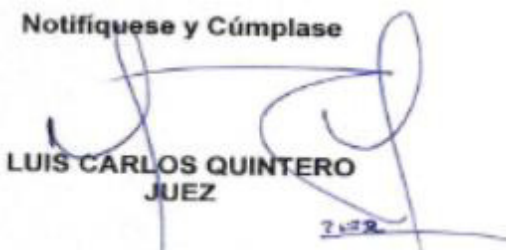
Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, sírvase corregir el oficio del Despacho Comisorio No. CND/002/1005/2023 del 26/04/2023 obrante a folios 72 al 75 del cuaderno Electrónico de Medidas Cautelares, indicando los numero de// identificación de los sujetos procesales y remítase a los destinatarios con los anexos pertinentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2018 00775 00

AUTO No. 3410.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención al auto y oficio remitido por el **JUZGADO (2º) SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio No. CND/002/1247/2023 del 07/06/2023, provenientes del **JUZGADO (2º) SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso bajo la radiación 760014003-034-2019-00475-00, ordenado DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 11º Civil Municipal de Cali, las medidas de embargo decretadas que recaigan sobre el ejecutado **JOSÉ RAÚL CASTRILLÓN RINCÓN – CC 16.749.132**, para que obre y en el proceso bajo la radicación 76001-40-03-011 2022 00495 00. Por secretaria ofíciase.”

En consecuencia, se informa que las anteriores medidas se les comunicó a las entidades correspondientes para su continuidad con los siguientes oficios: EMBARGO – REMANENTES: Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (RAD. 034-2018-00775-00) Oficio CND/002/1247/2023 del 7 de junio de 202.

“

00.005768.1

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

LEVANTAMIENTO MEDIDA – DEJA A DISPOSICIÓN DE JUZGADO

Santiago de Cali, 7 de junio de 2023.

CND/002/1248/2023

Señor (es):
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
11comcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
RAD. 011-2022-00495-00
La ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO VALLE DEL CAUCA – NIT 896.303.215-7
DEMANDADO:	JOSE RAUL CASTILLO RINCON – C.C. 16.749.132
RADICADO:	760014003-034-2019-00475-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 2971 del 7 de junio de 2023, resolvió: **PRIMERO: REMITIR el expediente al Juzgado 11° Civil Municipal de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva, efectuándose las anotaciones pertinentes en el siglo XXI. Por secretaria enviare el expediente físico y a su vez dando cumplimiento a la Circular CSJAD-15 de febrero 9 esta anualidad. Para que obre y en el proceso bajo la radicación 76001-40-03- 011 2022-00495-00 SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 11° Civil Municipal de Cali, las medidas de embargo decretadas que recaigan sobre el ejecutado JOSE RAÚL CASTRILLÓN RINCÓN – CC 16.749.132 para que obre y en el proceso bajo la radicación 76001-40-03-011 2022-00495-00. Por secretaria ofícase.”(Fdo) LUIS CARLOS QUINTERO (Juez)**

En consecuencia, se informa que las anteriores medidas se les comunicó a las entidades correspondientes para su continuidad con los siguientes oficios:

EMBARGO – REMANENTES: Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (RAD. 034-2018-00775-00) Oficio CND/002/1247/2023 del 7 de junio de 2023.

IMPORTANTE: Este medio se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tienen caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2019 00376 00

AUTO No. 3411.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023.

En atención al auto y oficio remitido por el **JUZGADO (3º) SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio No. CYN/003/01371/2023 del 19/05/2023, provenientes del **JUZGADO (3º) SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso bajo la radiación 76001400301520190094800, ordenado *“ACEPTAR la solicitud de REMANENTES que realiza el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado EDUARDO SEJNAUI CALDERON, por ser el primero que en tal sentido se recibe. Líbrese el oficio correspondiente.”*

“

REMANENTES

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

CYN/003/01371/2023

Señores

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Radicación: 034-2019-00376-00

memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali- Valle.

CC;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO FALLABELA S.A.NIT: 9000479818

DEMANDADO: EDUARDO SEJNAUI CALDERON C.C. 16616825

RADICACION: 76001400301520190094800

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1328 calendarado 19 de mayo de 2023, resolvió: **“RESUELVE: 1.- ACEPTAR la solicitud de REMANENTES que realiza el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado EDUARDO SEJNAUI CALDERON, por ser el primero que en tal sentido se recibe. Líbrese el oficio correspondiente.(Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones /Notificaciones y Atención al Público

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7132

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2021 00678 00

AUTO No. 3431.

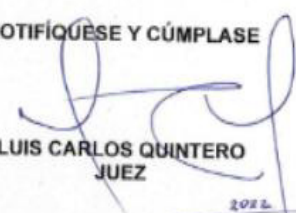
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.453.996,21 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00340 00
AUTO No. 3427.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

En atención a la solicitud de títulos judiciales y una vez verificado que existen títulos judiciales pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-feb-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	26,31
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	840

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MBS A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 963.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.448.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.931.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.413.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.896.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.381.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.863.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.343.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.828.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 5.318.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 5.813.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 6.323.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 6.838.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 7.368.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 7.913.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 8.476.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 9.051.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 9.668.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 10.306.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 10.968.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 11.658.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 12.391.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 13.151.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 13.941.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 14.746.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 15.563.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 16.356.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 25.000.000
INTERES MORA	\$ 16.382.500
TOTAL	\$ 41.382.500

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$41.382.500 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante LEONOR VALENCIA MORENO identificada con la cedula de ciudadanía **31.374.090**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.500.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$41.382.500** para un total de **\$42.882.500**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$3.031.004** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002860844	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 757.751,00
469030002860850	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 757.751,00
469030002860856	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 757.751,00
469030002860860	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 757.751,00
Total Valor						\$ 3.031.004,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 32 Epx. Digital) y la liquidación del crédito aprobada en esta misma providencia. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: leovalencia2017@outlook.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00593 00

AUTO No. 3426.

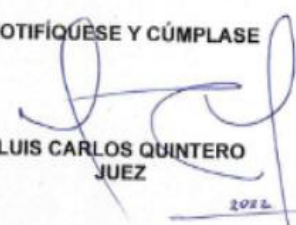
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$69.748.211,09 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA